



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1845-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de diciembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en treintaiuno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1159-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 10.DIC.2018, dirigido al Rector, emite Opinión Legal sobre la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO HUANUCO, de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante Carta N° 015-2018-CONSORCIO HUANUCO, recepcionado con fecha 23 de noviembre de 2018, el Consorcio HUANUCO, solicita AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02, por 30 días calendarios de la Obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán"; entre sus conclusiones indica que la partida del cableado estructurado, según cronograma de obra debió iniciar el 05 de agosto de 2018; por lo que concluye que la ampliación de plazo parcial se da por la indefinición por parte de la Entidad respecto a la absolución de consulta referente a la partida 07.00 instalación de comunicaciones y cableado estructurado, a consecuencias de las deficiencias observadas en el expediente técnico; precisa que a la fecha tienen aprobado el adicional deductivo vinculante N° 01, cuyo expediente fue notificado el 25 de octubre de 2018, aprobándose su ejecución mediante Resolución N° 1518-2018-UNHEVAL y otorgándose un plazo de ejecución de 30 días con lo que la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 24 de noviembre de 2018, esto debido al traslape de los plazos; por lo que peticionan un ampliación de plazo parcial de 30 días calendarios hasta que se nos notifique la aprobación del expediente técnico modificatorio del principal; ante lo cual el Consorcio encargado de la Supervisión mediante Carta N° 120-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, remite el informe del supervisor en la que precisa que se declare IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE 30 DÍAS, DEBIDO A QUE EXISTE A LA FECHA TODAVÍA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN PENDIENTE DE EJECUTARSE QUE ES DE 15 DÍAS CALENDARIOS, POR LO QUE NO PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, el procedimiento que se debe dar a las ampliaciones de plazo son:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando en su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; EN EL PRESENTE CASO SE TIENE QUE EXISTEN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO, sin embargo el mismo a la fecha dicha causal no ha culminado por lo que existe una causal abierta; por lo que la solicitud del contratista ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; en el presente caso se tiene que existe informe del Supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo en la cual está opinando por la improcedencia y **asimismo el plazo para emitir la resolución y notificar al contratista vence indefectiblemente el 14 de diciembre de 2018.**

CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SUSTENTADA POR EL CONTRATISTA:

Tercero: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."; en el presente caso se tiene que actualmente el contratista tiene una ampliación de plazo aprobado mediante Resolución N° 1524-2018-UNHEVAL, EN LA CUAL SE HA AUTORIZADO QUE EL ADICIONAL N° 02 SE

...///



EJECUTE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE PRESTACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA; la cual a la fecha se encuentra en ejecución; por lo tanto no puede existir afectación de la ruta crítica a la fecha; TANTO MAS QUE SE TIENE QUE EL CONTRATISTA A LA FECHA YA DEBIÓ HABER CULMINADO LAS PARTIDAS DEL CONTRATO ORIGINAL QUE NO TIENEN VINCULACIÓN CON LOS ADICIONALES AUTORIZADOS Y PENDIENTES DE AUTORIZAR; FALTANDO EJECUTAR SOLAMENTE LAS PARTIDAS ADICIONALES Y LAS PARTIDAS DEL CONTRATO INICIAL VINCULADA A ELLAS; BAJO RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.

Cuarto: Que, en el presente caso es necesario precisar que atendiendo a que existe una ampliación de plazo pendiente de ejecutarse, tal como se tiene del Informe del Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones a la fecha mediante Resolución N° 1538-2018-UNHEVAL, se ha autorizado la realización del expediente adicional N° 03 y se le ha otorgado el plazo de 10 días para el mismo; por lo que encontrándose pendiente de aprobación y existiendo a la fecha una ampliación de plazo pendiente de cumplirse, se considera que por ahora no perjudica la ruta crítica de la obra la no aprobación y autorización de la ejecución del Expediente Técnico Adicional N° 03; POR LO QUE NO PROCEDE OTORGARSE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR AHORA EN TODO CASO EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE APRUEBE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03 EN EL PLAZO QUE TIENEN PARA EJECUTAR EL ADICIONAL N° 02; PODRÁ HACER VALER SU DERECHO CONFORME CORRESPONDE.

POR ESTAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS LA OPINIÓN DE LA SUSCRITA: 1. QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS PETICIONADO POR EL CONTRATISTA HUANUCO; CONSECUENTEMENTE NO AMPLIADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUANUCO". 2. QUE, SE NOTIFIQUE AL CONTRATISTA CONSORCIO HUANUCO, EN EL DOMICILIO AUTORIZADO Y PARA LO CUAL SE DEBERÁ ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON DICHO FIN.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10764-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 30 días petitionado por el CONTRATISTA CONSORCIO HUANUCO; consecuentemente no ampliado el plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario Universidad Nacional Hermilio Valdizán de HUANUCO"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración, proceda a **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO HUANUCO**, en el domicilio autorizado, teniendo en consideración el plazo señalado en el informe legal; para lo cual se le **REMITE** todo lo actuado, así como para proceder conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RÉCTOR

Regístrese, comuníquese y archívese



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL
-OCI-Transparencia-
DIGA-UEI-SUESI